

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 10-160884- -8	FECHA: 2013-01-17 08:51:04
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS REYNALDO OLARTE GARCIA
office@olartemoure.com

Asunto: Radicación: 10-160884- -8
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 433
 Folios: 3

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2009/045182				
Fecha de Presentación Internacional	26/05/2009				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 197 a 239	22/Diciembre/2010
Reivindicaciones:	Folios 240 a 243	22/Diciembre/2010
Dibujos:	Folios 244 a 304	22/Diciembre/2010
Prioridad:	US 61/055.500	23/Mayo/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: “Proteínas fijadoras de receptores de interleukinas-21”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de contar con proteínas fijadoras del receptor de la interleucina para diagnosticar trastornos inflamatorios o autoinmunes, entre otros.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporcionan proteínas fijadoras que difieren de 18^a5 en secuencias aminoacídicas de porciones de región de determinación de complementariedad 3 de cadena pesada y/o cadena liviana (CDR3).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la clasificación internacional de patentes (CIP): C07K014/715, C07K16/28.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal b)

El objeto de las reivindicaciones 1 – 6 y 7 -12 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 se refiere a una proteína aislada o fragmento de la misma que comprende al menos una secuencia de aminoácidos aproximadamente 95% idéntica a las secuencias dadas. En este sentido, la reivindicación no es clara en la medida que no se define exactamente la composición de la proteína.

La reivindicación 7 no es clara en la medida que no se define la secuencia que codifica la proteína fijadora aislada. Nuevamente, al especificar que es una proteína aislada se entiende que se encuentra en su estado natural y no es patentable según el literal b del artículo 15 de la D. 486. Asimismo las reivindicaciones dependientes 8 – 12 no son patentables en virtud del artículo en mención. Adicionalmente dichas reivindicaciones carecen de concisión ya que repiten la información dada en las reivindicaciones 2 – 6.

Las reivindicaciones 11 – 49 no son tenidas en cuenta según el folio 359 en el cual se especifica que no se incluyen en el examen de fondo.

Por otro lado, se resalta que los documentos WO2004083249 y US2004265960 divulgan anticuerpos humanos y fragmentos de los mismos de unión a la interleucina-21 (IL-21), y su utilización en la regulación de respuestas inmunitarias mediadas por el receptor IL-21.

Descripción (Art 28 D 486)

Dado que esta solicitud se refiere a proteínas deben presentarse las secuencias en formato digital.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-01-22

Elaboró: Maria Andrea Rueda

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon